

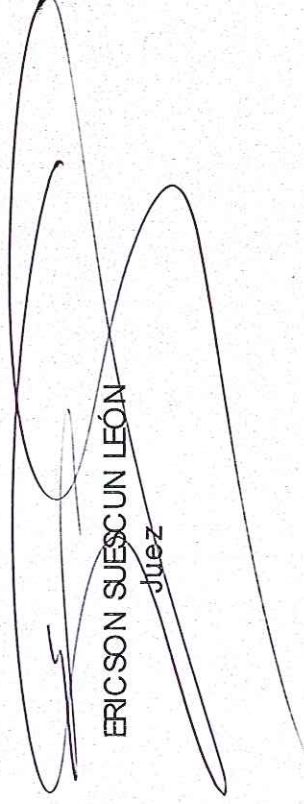
en debida forme la respuesta a la petición realizada por la señora Alba Lucy Mejía Cortes, del 12 de marzo de 2020.

CUARTO.- Negar la protección del derecho fundamental a la vida, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO.- Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito, conforme lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO.- Si esta providencia no fuese impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERICSON SUESCUN LEÓN
Juez

oms.